

Señores
Ciudadanos
Ciudad

Temas: SECOP II

Tipo de asunto consultado: Multas, Sanciones e inhabilidades en el SECOP II

Estimados señores

Colombia Compra Eficiente responde su consulta en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

¿El uso del módulo de gestión de incumplimientos suple la obligación de las Entidades Estatales de comunicar a las Cámaras de Comercio la parte resolutive de los actos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

No, la obligación de las Entidades Estatales de comunicar a las Cámaras de Comercio la parte resolutive de los actos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento no se cumple con el uso del módulo de gestión incumplimientos del SECOP II.

En el módulo de gestión de incumplimientos se encuentra la lista de los incumplimientos registrados previamente por la Entidad y la opción para crear nuevos. Los incumplimientos que registren las Entidades Estatales en el SECOP II serán visibles para el Proveedor en cuestión y las Entidades Estatales registradas en la plataforma, no para el público en general.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Las Entidades Estatales tienen la obligación de comunicar a las Cámaras de Comercio la parte resolutive de los actos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento
2. Las Entidades Estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.
3. Para el registro (creación) y cancelación de la sanción o incumplimiento entro del SECOP II Colombia Compra Eficiente ha expedido una Guía en la cual se indica el paso a paso que la Entidad debe seguir para ello. La guía se



encuentra disponible en el siguiente Link
<https://www.colombiacompra.gov.co/node/23630>

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 80 de 1993, artículo 31

Ley 1150 de 2007, artículo 6.2.

Colombia Compra Eficiente, Guía rápida para registrar, modificar y cancelar Incumplimientos en el SECOP II disponible en <https://www.colombiacompra.gov.co/node/23630>

■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿Cuánto tiempo debe estar la información publicada en el módulo de gestión de incumplimientos del SECOP II? ¿Debe ser el mismo término de permanencia en el RUP?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Si, la información debe permanecer activa dentro del módulo de gestión de incumplimientos del SECOP II el mismo tiempo de permanencia de estas en el RUP. Dado que dentro de las normas del Sistema de Compra Pública no se encuentra alguna que regule el tema de la permanencia en el registro y, teniendo en cuenta que el registro de las sanciones en el RUP sólo tiene incidencia para el contratista durante la vigencia fiscal pues pueden producirse los supuestos de hecho para la configuración de la inhabilidad por incumplimiento reiterado, el término de las sanciones en el SECOP II debe respetar el mismo término por cuanto se debe interpretar de manera restrictiva al tratarse de sanciones.

En cuanto a las inhabilidades por incumplimiento reiterado para los contratistas, este dato permanecerá activo la vigencia fiscal correspondiente, teniendo en cuenta que una vez se agota la vigencia fiscal el registro no tiene incidencia jurídica para el contratista, razón por la cual Colombia Compra Eficiente considera que al no existir normativa que regule el tema de la permanencia en el registro para estos casos, se debe interpretar de manera restrictiva al tratarse de una sanción.

La información que se módulo de gestión de incumplimientos del SECOP II se da posterior al proceso sancionatorio que se realiza fuera de la plataforma.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma. Para realizar el registro de esta en la plataforma SECOP II Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de las Entidades Estatales la Guía rápida para registrar, modificar y cancelar Incumplimientos en el SECOP II disponible en <https://www.colombiacompra.gov.co/node/23630>
2. La Ley 1474 de 2011 establece una inhabilidad por incumplimiento reiterado para los contratistas que: i) Hayan sido objeto de imposición de cinco (5) o



más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante la misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales: ii) haber sido objeto de la declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos contratos durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales; iii) Haber sido objeto de imposición de dos multas y un incumplimiento durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.7.

Ley 1474 de 2011, artículo 90

Colombia Compra Eficiente, Guía rápida para registrar, modificar y cancelar Incumplimientos en el SECOP II disponible en <https://www.colombiacompra.gov.co/node/23630>

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

